

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda de la referencia en el término concedido para tal fin, previo a resolver sobre su admisión, estima el Despacho pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 358 del Código General del Proceso¹, en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán para que se sirva remitir a este Tribunal el expediente correspondiente al proceso de sucesión intestada de los causantes PABLO JOSÉ ORREGO RESTREPO y MARÍA DIOCELINA PÉREZ DE ORREGO, radicado bajo el número 19001-40-03-004-2017-00645-00.

SEGUNDO: ADVERTIR al citado Juzgado que *“si estuviere pendiente la ejecución de la sentencia, aquél sólo se remitirá previa expedición, a costa del recurrente, de copia de lo necesario para su cumplimiento”*.

TERCERO: Por conducto de Secretaría, comuníquese al Juzgado requerido el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA
Magistrado

LFGB

¹ “**Artículo 358. Trámite.** La Corte o el tribunal que reciba la demanda examinará si reúne los requisitos exigidos en los dos artículos precedentes, y si los encuentra cumplidos solicitará el expediente a la oficina en que se halle. Pero si estuviere pendiente la ejecución de la sentencia, aquel sólo se remitirá previa expedición, a costa del recurrente, de copia de lo necesario para su cumplimiento” (...).